



MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO
AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

15/05/001/60/372

Montevideo, **24 DIC 2015**

Sr. Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo a efectos de someter a su consideración el adjunto Proyecto de Ley referido a la autorización para capitalizar hasta en UI 5.712.381.810 (cinco mil setecientos doce millones trescientos ochenta y un mil ochocientos diez Unidades Indexadas), equivalente a aproximadamente U\$S 622:000.000 (seiscientos veintidós millones de dólares de los Estados Unidos de América) -al tipo de cambio y UI de la fecha- a la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- El Poder Ejecutivo se encuentra trabajando en estrecha coordinación con ANCAP en un plan de readecuación económico-financiero y operativo del ente público y sus subsidiarias, orientado a mejorar la rentabilidad y viabilidad de sus negocios, así como la capacidad de gestión de los riesgos de la empresa. Con ello se busca recomponer patrimonialmente a la empresa y la capacidad de repago de sus obligaciones.

HK/sd

2.- En virtud de lo anteriormente expuesto, es que se solicita al Parlamento la autorización para capitalizar hasta en UI 5.712.381.810, equivalente a aproximadamente U\$S 622:000.000 (seiscientos veintidós millones de dólares de los Estados Unidos de América) -al tipo de cambio y

1 2 5 1 0 0

UI de la fecha- a la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP).

3.- A los efectos de dar mayor flexibilidad en cuanto a la oportunidad de la actualización de los valores del Impuesto Específico Interno (IMESI) aplicable a la enajenación de los combustibles, manteniendo los topes establecidos por las leyes vigentes, se propone la modificación del artículo 565 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001.

Saludan al Sr. Presidente con la mayor consideración.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020



PROYECTO DE LEY.-

ARTÍCULO 1º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a capitalizar hasta en UI 5.712:381.810 (cinco mil setecientos doce millones trescientos ochenta y un mil ochocientos diez Unidades Indexadas) a la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP), a través de la condonación de la deuda vigente del Ente con el Ministerio de Economía y Finanzas, contraída al amparo de las Leyes Nº 18.965 de 30 de agosto de 2012 y Nº 19.339 de 26 de agosto de 2015.

15/05/001/60/372

Declárase que el incremento patrimonial establecido en el inciso anterior constituye renta bruta a los efectos del Impuesto a la Renta de las Actividades Económicas (IRAE). En caso que las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores computables sean inferiores a la renta neta fiscal del ejercicio en que se produce el incremento, el excedente no será considerado a los efectos impositivos.

ARTÍCULO 2º.- El Poder Ejecutivo y ANCAP procederán a cancelar los contratos de préstamos respectivos y a liberar las garantías que se hubieren constituido.-

ARTÍCULO 3º.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 565 de la Ley Nº 17.296 de 21 de febrero de 2001, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Los impuestos por litro a que refiere el inciso primero corresponden a valores al 31 de agosto de 2000. Facúltase al Poder Ejecutivo a actualizar dichos valores hasta la variación que experimente el Índice de Precios al Consumo a partir de la referida fecha”.

ARTÍCULO 4º.- Derógase el artículo 1º de la Ley Nº 18.221 de 20 de diciembre de 2007.

[Handwritten signatures in blue ink]

3

John A. Kennedy

~~John A. Kennedy~~

John A. Kennedy

SECRET

SECRET

SECRET